

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09790/2024-CR, Ley que autoriza crear la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas en la ciudad de Antabamba.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 09790/2024-CR, Ley que autoriza crear la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas en la ciudad de Antabamba.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, en la Undécima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 7 de octubre de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 09790/2024-CR. votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Doroteo Carbajo, Raúl Felipe; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Quito Sarmiento, Bernardo Jaime; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zea Choquechambi, Oscar.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 09790/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 16 de diciembre de 2024.

Posteriormente, el 17 de diciembre de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

La presente iniciativa legislativa cuenta con un texto normativo de tres artículos y tres disposiciones complementarias finales con el siguiente contenido:

"LEY QUE AUTORIZA CREAR LA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS EN LA CIUDAD DE ANTABAMBA"

Artículo I.- Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto autorizar la creación de la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA) en la ciudad de Antabamba; así como la fusión por absorción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Hermenegildo Miranda Segovia" como Facultad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09790/2024-CR, Ley que autoriza crear la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas en la ciudad de Antabamba.

de Educación de la UNAJMA, ubicado en el distrito y provincia de Antabamba, del departamento de Apurímac.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente Ley tiene por finalidad, garantizar el acceso a la educación superior universitaria, la investigación científica, el desarrollo integral y la generación de conocimientos en sus diversos campos, de la población de la provincia de Antabamba y provincias aledañas.

Artículo 3. Creación de filial

Se autoriza la creación de la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA) en la ciudad de Antabamba, del distrito y provincia de Antabamba, del departamento de Apurímac.

Artículo 4. Fusión por absorción

Se dispone la fusión por absorción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Hermenegildo Miranda Segovia" como Facultad de Educación de la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA) en la ciudad de Antabamba, del distrito y provincia de Antabamba, del departamento de Apurímac.

Artículo 5. Financiamiento

La creación de la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA) en la ciudad de Antabamba, se financia con los recursos propios, canon no destinado a gastos corrientes, ingresos provenientes de donaciones y legados y los que se gestionen en el ámbito del gobierno local provincial, o con el gobierno regional, y el gobierno central a través del Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. -Del proceso de implementación

El Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria acompañan el proceso de creación de la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas en la ciudad de Antabamba; y, adoptarán las acciones correspondientes en coordinación con el con el Ministerio de Economía y Finanzas para dar cumplimiento a la presente Ley a fin de garantizar la implementación, así como la fusión, absorción, funcionamiento y sostenibilidad de las carreras que se impartan.

SEGUNDA. Del proceso de adecuación

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Hermenegildo Miranda Segovia" continuará los procesos de admisión y su funcionamiento hasta que el proceso de incorporación como una nueva facultad haya concluido de forma satisfactoria. La Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA) autodetermina el proceso de adecuación y dispone su regulación de conformidad con el principio de autonomía universitaria.

TERCERA. De la continuidad del personal docente y administrativo

Se dispone de manera excepcional y por única vez, que el personal docente y administrativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Hermenegildo Miranda Segovia" continúen bajo las mismas condiciones laborales en la nueva Facultad de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09790/2024-CR, Ley que autoriza crear la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas en la ciudad de Antabamba.

3.1. Opiniones solicitadas

- a) Oficio 01735-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 01736-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio 01738-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Oficio 01734-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Instituto de Educación Superior Público "Hermenegildo Miranda Segovia"
- e) Oficio 01737-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Universidad Nacional José María Arguedas.

3.2. Opiniones recibidas

- a) La Universidad Nacional José María Arguedas con el oficio N°010-2025-UNAJMA-R, precisa que es estratégico ampliar el acceso a la educación superior en la provincia de Antabamba. No obstante, subrayamos que su viabilidad y sostenibilidad dependen de que el Congreso de la República disponga de los recursos presupuestales necesarios y garantice el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por la Ley Universitaria y la normativa de SUNEDU, asegurando así una implementación ordenada, responsable y en beneficio de la comunidad educativa y el desarrollo regional.
- b) El Ministerio de Educación con el oficio N° 01719-2025-MINEDU/SG, remitió el Informe Técnico N° 01029-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en este se precisa que, el Proyecto de Ley N° 09790/2024-CR no resulta viable. Ello debido a que plantea una figura de fusión por absorción no contemplada en la normativa vigente en materia de educación superior, vulnera la autonomía universitaria reconocida en la Constitución, desconoce los procesos de optimización y licenciamiento en curso del IESTP "Hermenegildo Miranda Segovia", afecta la continuidad educativa y laboral de estudiantes y docentes, y carece de sustento técnico presupuestal y de sostenibilidad financiera que respalde su implementación, resultando inviable en los términos planteados.
- c) El Ministerio de Economía y Finanzas con el oficio N° 0007-2025-EF/13.0, remitió el Informe Técnico N° 0302-2025-EF/50.04, en el mismo se precisa que, el Proyecto de Ley N°09790/2024-CR no resulta viable. Ello debido a que plantea una figura no contemplada en la normativa vigente en materia de educación superior, vulnera la autonomía universitaria reconocida en la Constitución, desconoce los procesos de optimización y licenciamiento en curso a cargo del MINEDU y SUNEDU, afecta la continuidad educativa de estudiantes y docentes, y carece de sustento técnico-presupuestal y de sostenibilidad financiera que respalde su implementación, resultando inviable en los términos planteados.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09790/2024-CR, Ley que autoriza crear la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas en la ciudad de Antabamba.

- Reglamento Interno de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 09790/2024-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2. Ley que autoriza crear la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas en la ciudad de Antabamba

La propuesta legislativa responde a la necesidad de ampliar la oferta de educación superior universitaria en la provincia de Antabamba, estableciendo una filial de la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA) y disponiendo la fusión por absorción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Hermenegildo Miranda Segovia. Con ello se busca garantizar el acceso de los jóvenes y la población de la región a una formación académica de calidad, especialmente en los campos de la educación, las artes y la cultura, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades y talentos.

La creación de esta filial se fundamenta en la necesidad de reducir las brechas de acceso a la educación superior que afectan a las zonas altoandinas y rurales del país. Actualmente, muchos estudiantes de Antabamba y de las provincias aledañas deben desplazarse a otras regiones para acceder a estudios universitarios, lo que genera costos económicos y sociales que limitan sus posibilidades de desarrollo. En ese sentido, la propuesta contribuye a descentralizar la oferta educativa y a garantizar el derecho a la educación superior, reconocido por la Constitución y desarrollado en la Ley Universitaria 30220.

La iniciativa también promueve el fortalecimiento de la investigación, la innovación y la creación cultural en un territorio con un importante patrimonio histórico y artístico. Al establecer una facultad vinculada al ámbito de la educación y las artes, se fomenta la preservación y difusión de las expresiones culturales locales, fortaleciendo la identidad regional y nacional, al mismo tiempo que se generan oportunidades de desarrollo académico y profesional para los estudiantes.

Otro aspecto relevante es la incorporación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Hermenegildo Miranda Segovia como parte de la nueva filial universitaria. Esta medida permitirá optimizar los recursos ya existentes en la provincia, garantizando la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y evitando la duplicidad de funciones entre instituciones educativas. Asimismo, la disposición que asegura la permanencia del personal docente y administrativo del instituto bajo las mismas condiciones laborales otorga estabilidad y facilita la transición hacia el nuevo modelo universitario.

En suma, la creación de la filial de la UNAJMA en Antabamba no solo constituye una política educativa orientada a democratizar el acceso a la educación superior, sino también una medida estratégica para el desarrollo integral de la región. Ahora bien, si bien el proyecto de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09790/2024-CR, Ley que autoriza crear la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas en la ciudad de Antabamba.

ley posee gran relevancia social y académica, ello no significa que la materia sea de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en tanto no introduce modificaciones presupuestarias ni compromete recursos del Tesoro Público de manera directa. Por el contrario, su análisis corresponde al ámbito especializado de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

5.3. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado del proyecto de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.4. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolucón de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09790/2024-CR, Ley que autoriza crear la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas en la ciudad de Antabamba.

especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...] En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) " (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo sentido, el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.5. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión revisar, debatir y dictaminar los proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09790/2024-CR, Ley que autoriza crear la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas en la ciudad de Antabamba.

de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República (...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar solo lo que corresponde al gasto público; es decir, las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Por tanto, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la administración financiera del Estado.

El propósito de la iniciativa legislativa es crear la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas en la ciudad de Antabamba, con la finalidad de garantizar el acceso a la educación superior universitaria y promover el desarrollo académico y científico en la provincia de Antabamba y zonas aledañas. Sin embargo, al analizar su contenido, se advierte que no desarrolla aspectos vinculados de manera directa y exclusiva con la materia presupuestaria o financiera que correspondan a la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En ese sentido, esta Comisión no resulta competente para dictaminar el proyecto de ley, por las siguientes consideraciones:

- **Objeto de la propuesta.** El proyecto de ley plantea la creación de una filial de la Universidad Nacional José María Arguedas en la ciudad de Antabamba y la fusión por absorción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Hermenegildo Miranda Segovia".

Tales disposiciones se enmarcan en la política educativa y académica regulada por la Ley Universitaria 30220 y bajo supervisión de la SUNEDU, por lo que corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizar la evaluación técnica y normativa. En ningún extremo del articulado se establecen medidas que incidan en el presupuesto público.

- **Alcance de la iniciativa.** La propuesta se limita a autorizar la creación de la filial universitaria y a disponer la reorganización institucional mediante la absorción del instituto tecnológico.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09790/2024-CR, Ley que autoriza crear la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas en la ciudad de Antabamba.

Ello constituye un paso previo y necesario para que, en etapas posteriores, puedan considerarse los requerimientos presupuestales. Mientras la filial no exista jurídicamente, resulta evidente que no puede asignársele un presupuesto específico. La naturaleza de la iniciativa es académica y organizativa, no presupuestal.

- **Sobre el financiamiento.** El artículo 5 del proyecto señala como posibles fuentes los recursos propios de la universidad, el canon, los ingresos de cooperación internacional, los aportes de los gobiernos regionales y locales, y eventualmente el apoyo del Gobierno Central.

Sin embargo, estas menciones son de carácter meramente declarativo: no crean fondos nuevos, no autorizan transferencias de partidas ni generan gasto directo en el Presupuesto General de la República. En consecuencia, no existe materia vinculada a la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

- **Disposiciones complementarias.** Las disposiciones finales del proyecto tampoco generan impacto fiscal inmediato. La primera establece la coordinación del Ministerio de Educación, SUNEDU y el Ministerio de Economía y Finanzas para acompañar la implementación, sin asignación de recursos adicionales. La segunda regula la adecuación institucional bajo el principio de autonomía universitaria, y la tercera garantiza la continuidad del personal docente y administrativo en las mismas condiciones laborales, lo cual no implica creación de nuevas plazas ni incrementos de gasto.
- **Competencia material.** En suma, el proyecto no afecta de manera directa los ingresos, los egresos ni reglas fiscales. La Comisión de Presupuesto y Cuenta General solo interviene cuando la propuesta legislativa incide en el equilibrio fiscal, la sostenibilidad financiera o el marco macroeconómico, lo que no ocurre en el presente caso.

Como se aprecia, en ningún extremo del texto normativo del proyecto de ley se regula sobre el presupuesto público, modificaciones presupuestales u otros aspectos referidos a esta materia, que constituye el tema principal que tendría que dictaminar la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Por ello, se concluye que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no es la instancia competente para analizar, evaluar y dictaminar sobre el proyecto de ley referido a la creación de la Facultad de Ciencias de la Salud en la Universidad Nacional José María Arguedas. El análisis y evaluación de esta iniciativa corresponde a las comisiones sectoriales vinculadas con educación superior y política universitaria, las cuales cuentan con la competencia técnica y temática para determinar la pertinencia, viabilidad y alcances de la propuesta.

5.6. Antecedentes sobre regulación la educación universitaria

La Ley 30220, Ley Universitaria, regula la creación, funcionamiento, supervisión y calidad de las universidades en el Perú, estableciendo que la creación de universidades públicas requiere la conformación de una comisión organizadora designada por el Ministerio de Educación, así como la elaboración de un plan de desarrollo institucional, estatuto y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09790/2024-CR, Ley que autoriza crear la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas en la ciudad de Antabamba.

documentos de gestión. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU es la encargada de otorgar el licenciamiento institucional previo al inicio de actividades académicas.

Cabe señalar que iniciativas legislativas para la creación de universidades nacionales son materia de análisis principalmente por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en virtud de su especialidad. En tal sentido, el presente proyecto se enmarca en la regulación sectorial de la educación superior, más no en normas de naturaleza presupuestaria o financiera que correspondan a la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5.7. Comisión de Educación, Juventud y Deporte

El Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 establece entre sus objetivos generales lo siguiente:

"(...)

3.1. Objetivos generales

"(...)

1. *Priorizar el análisis y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto real y positivo en los ámbitos de la educación, la juventud y el deporte.*

2. *Fiscalizar la implementación de la Política Educativa Nacional para garantizar la calidad educativa en los niveles básico, superior no universitario y universitario, así como supervisar las gestiones y políticas vinculadas a juventud y deporte.*

3. *Promover espacios de diálogo y atención ciudadana que fortalezcan la relaciones entre el Congreso y la población, en el marco de la facultad de representación de la comisión, orientando sus acciones a la solución de problemáticas relacionadas con educación, juventud y deporte.*

6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, La iniciativa legislativa son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09790/2024-CR, Ley que autoriza crear la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas en la ciudad de Antabamba.

iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto de ley, se observa que no se abordan materias propias de la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. La regulación que propone el proyecto se encuentra vinculada a la política educativa y al marco normativo de la Ley Universitaria 30220, que establece los lineamientos sobre creación de universidades públicas, filiales y la definición de su régimen académico. En esa medida, corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte evaluar los alcances técnicos y normativos de la iniciativa.

Asimismo, la iniciativa no introduce disposiciones que incidan de manera directa en ingresos, egresos, equilibrio fiscal o sostenibilidad de las finanzas públicas. El artículo 5 menciona posibles fuentes de financiamiento como recursos propios de la universidad, canon, cooperación internacional y aportes de gobiernos regionales y locales, pero lo hace de manera enunciativa, sin establecer asignaciones específicas, creación de fondos ni modificaciones al Presupuesto General de la República.

Las disposiciones finales complementarias se limitan a encargar la coordinación administrativa entre el Ministerio de Educación, la SUNEDU y el MEF, así como a regular la adecuación institucional y la continuidad del personal docente y administrativo, sin que ello genere obligaciones presupuestales nuevas o adicionales.

Por lo expuesto, se concluye que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 09790/2024-CR, siendo la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la instancia competente para su análisis y evaluación.

"ARTÍCULO 70

LOS DICTÁMENES PUEDEN CONCLUIR (...)

*C) EN LA RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN DE LA PROPOSICIÓN Y SU ENVÍO AL ARCHIVO O EN LA INHIBICIÓN DE LA COMISIÓN **POR NO TENER COMPETENCIA EN LA MATERIA DE LA PROPOSICIÓN** (...)"*

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 09790/2024-CR, Ley que autoriza crear la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas en la ciudad de Antabamba, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 7 de octubre de 2025.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09790/2024-CR, Ley que autoriza crear la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas en la ciudad de Antabamba.



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 15:35:12-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2025 17:02:48-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 16:37:04-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/10/2025 12:51:45-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 12:03:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 11:29:33-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 12:54:13-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 11:50:19-0500

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 15:24:38-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 08:59:21-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 21:17:22-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 18:14:00-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 11:50:28-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 13:00:05-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 16:05:20-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 13:27:58-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 16:45:18-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 15:45:49-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUÑO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 17:18:53-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09790/2024-CR, Ley que autoriza crear la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas en la ciudad de Antabamba.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 10:02:50-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 11:42:17-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 10:54:55-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/10/2025 16:18:47-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 15:13:04-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 16:40:28-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 19:13:50-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 09:41:03-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 12:46:18-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09790/2024-CR, Ley que autoriza crear la filial de la Universidad Nacional José María Arguedas en la ciudad de Antabamba.